



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00900-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: LUIS ENRIQUE TORRES HUERTAS y ALICIA DEL CARMEN LEGUIZAMO ARIAS

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS ENRIQUE TORRES HUERTAS y ALICIA DEL CARMEN LEGUIZAMO ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 19215106 y Escritura Pública No. 1881 del 29 de octubre de 2012** de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá.

PAGARÉ No. 19215106

1.- Por suma de **\$613.169,43**, por concepto de 4 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	16/03/2022	\$151.036,12
2	16/04/2022	\$152.530,40
3	16/05/2022	\$154.039,46
4	16/06/2022	\$155.563,45
TOTAL		\$613.169,43

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 18.81% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por suma de **\$15.747.200,03**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 18.81% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 21 de julio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

3.- Por la suma de **\$638.420,17**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	15/03/2022	\$161.861,28
2	15/04/2022	\$160.367,00
3	15/05/2022	\$158.857,94
4	15/06/2022	157.333,95
TOTAL		\$638.420,17

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40600016**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad HEVARAN SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de la abogada APULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0075
Fija seis (6) de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

lgd